



Radicado: 20150061531-11554

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017000759 CGPVC DE FECHA 2017-03-28 (Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011 la Resolución número 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Procede a proferir el Acto Administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de la Empresa **ECONN S.A.S.**, con número de identificación tributaria 900.573.551-1, con dirección de notificación en la carrera 41 E # 39 – 84 AP 0202, de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor **JORGE STEVE CRUZ TRUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,456.742 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Primero: Que en fecha 18 de Marzo de 2015, se recibe en el Ministerio del Trabajo, bajo radicación No. 20150061531, solicitud de la señora VIVIANA GIL SANCHEZ, para que adelante investigación administrativa laboral contra la empresa ECONN SAS, a razón de: "(...), trabaje como secretaria desde el 9 de Diciembre de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015, devengando un salario mensual de \$ 974.000 y no pagaron la seguridad social integral ni parafiscales por todo el periodo laborado. (...)", folios 1.

Segundo: Por medio de auto número 2015002692 CGPVC del veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015), se asignó a la Inspectora de Trabajo y seguridad social LUZ STELLA RIOS CORRAL, adscrita a este Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial, para que inicie averiguación preliminar a la empresa ECONN S.A.S., por presunta violación a Evasión, Elusión, y Morosidad a Pensiones y Parafiscales, avocando la instrucción impartida, mediante Auto número 000047 LSRC del veinticinco a (25) de Marzo de dos mil quince (2015), (f. 2 y 3).

Tercero: El día siete (7) de Abril del año dos mil quince (2015), con radicaciones No. 11003 y 11004, se requiere a la examinada para que allegue documentación referente al caso, como: Certificación de existencia y representación legal, copia del contrato de trabajo suscrito con la querellante, copia de afiliación de seguridad social integral y parafiscales, copia del pago de seguridad social integral y parafiscales, las demás que considere para la diligencia: En respuesta de lo anterior, en fecha 21 de Abril de 2015, se adelanta diligencia administrativa laboral con la querellante, siendo que la examinada no se hizo presente, la señora Viviana Gil expuso: "Inicie a trabajar desde el 09 de diciembre del 2014, el 28 de febrero del 2015, con salario de \$974.000 mensuales, con contrato

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Por su parte, la ley 1437 del 2011, en su artículo 3, dispone: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”. Por lo tanto, y como quiera que fue imposible localizar a la investigada, pese a que las comunicaciones fueron remitidas a la dirección registrada en la Cámara de Comercio, [carrera 41 E # 39 - 84, Apto. 0202 de Cali], para notificarla de los diferentes actos administrativos, el despacho, deberá finalizar la investigación en la etapa en que se encuentra, en aras de evitar posibles quebrantos al debido proceso y los derechos que este comporta, como, el de defensa, publicidad y contradicción, amén del principio de economía procesal que gobierna este tipo de actuaciones, no sin antes advertir a la querellante que podrá hacer valer sus derechos ante la Justicia Ordinaria.

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la empresa **ECONN S.A.S.**, con número de identificación tributaria 900.573.551-1, con dirección de notificación en la carrera 41 E # 39 – 84 AP 0202, de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor JORGE STEVE CRUZ TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,456.742 o quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **ECONN S.A.S.**, domiciliada en Cali, (Valle del Cauca), con número de identificación tributaria 900.573.551-1, con dirección de notificación en la CARRERA 41 E # 39 – 84 AP 0202, de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor JORGE STEVE CRUZ TRUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,456.742 o quien haga sus veces y correr traslado por el término de quince (15) días para que rinda descargos y solicite o aporte pruebas; de conformidad a los artículos 47, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **VIVIANA GIL SANCHEZ**, identificada con la C.C. No.31712222, residente en la carrera 1D 1B # 56 – 159. B/Los Andes, de la ciudad de Cali, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE:

Dada en Cali, a los 28 días del mes de marzo de 2017.

